

ORDENANZA Nº **12751**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1.º:** Créase el Registro Municipal de Maleteros de la Ciudad de Santa Fe, para el ámbito de la Terminal de Ómnibus General Manuel Belgrano, bajo la órbita del Ente Autárquico Municipal del Mercado Norte o quien en el futuro lo reemplace.

**Art. 2.º:** Se entiende por Maleteros y Maleteras a las personas físicas que llevan a cabo la actividad de recepción, carga y descarga, traslado y movimiento de equipajes desde los andenes, plataformas y/o paradas de transporte de pasajeros.

**Art. 3.º:** Para la inscripción al Registro creado por el Art. 1º, los maleteros y maleteras deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular – Re.Na.T.E.P., ser mayor de dieciocho (18) años y cumplir con todos aquellos requisitos que establezca el Ente Autárquico Municipal del Mercado Norte o quien en el futuro lo reemplace en coordinación con la cooperativa de trabajo Maleteros Santa Fe.

**Art. 4.º:** El Registro deberá contemplar, al menos, la información personal de cada maletero que permita su identificación fehaciente y toda otra información que determine el Ente. Habiendo cumplido con los requisitos de inscripción, se entregará a cada uno de los inscriptos una credencial para ejercer la actividad de maletero, que contendrá: foto, nombre y apellido, número de documento de identidad y número de registro. Dicho Registro permitirá el ejercicio de la actividad y deberá renovarse anualmente.

La credencial proporcionada será indelegable, intransferible y estrictamente personal. La violación del presente precepto será sancionada con la

ORDENANZA Nº **12751**

suspensión y/o revocación del permiso, según la gravedad de la misma, conforme a un procedimiento que se establecerá entre la autoridad de aplicación y la cooperativa de trabajo Maleteros Santa Fe.

**Art. 5.º:** Las actividades llevadas a cabo por quienes se inscriban en el Registro son: carga y descarga de equipaje en los movimientos de ascenso y descenso de pasajeros de ómnibus de media y larga distancia; traslado y acarreo de equipajes desde el ómnibus hasta taxis, remises y/o vehículos particulares y viceversa; colocación en la carga, control, supervisión y extracción en la descarga, de fajas de seguridad para los equipajes, como también la conducción a los depósitos de las empresas, bajo la responsabilidad de estas últimas, del equipaje no retirado, según regulación vigente de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte – C.N.R.T. y de la Secretaría de Transporte de la Nación.

**Art. 6.º:** Los Maleteros inscriptos en el registro creado por el Art. 1º no mantendrán de manera personal relación laboral ni contractual alguna con el Ente, ni con la Municipalidad, ni con las empresas respecto del servicio de maletería prestado a través de la cooperativa de trabajo Maleteros Santa Fe como Persona Jurídica.

**Art. 7.º:** El Ente Autárquico Municipal del Mercado Norte, en virtud de las facultades establecidas por el Art. 29º de la Ordenanza Nº 12.456, el Decreto D.M.M. Nº 987/17 y los Arts. 6º y 7º de la Ordenanza Nº 11.824, podrá celebrar convenios con contraprestación económica con la Cooperativa de Trabajo Maleteros Santa Fe, a efectos de garantizar la carga y descarga de equipajes en las bóvedas de los ómnibus de media y larga distancia, en los movimientos de ascenso y descenso de pasajeros; así como también el traslado de las maletas no retiradas hacia el depósito de la empresa de la Estación Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano, así como cualquier otra actividad que las partes consideren pertinente.



# ORDENANZA N° 12751

**Art. 8.º:** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los mecanismos para llevar a cabo lo normado en la presente, publicitando los mismos a través de todos los medios oficiales y de difusión.

**Art. 9.º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2020.-**

**Presidente: Lic. Leandro Carlos González**

**Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller**